



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2013-00246 (50)

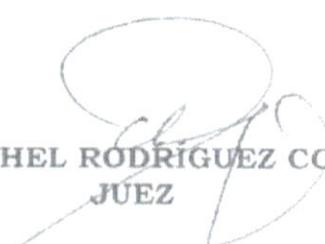
Continuando con el trámite del asunto de marras y advirtiendo que la pasiva no objetó, la actualización a la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folios 157 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se dispone:

Modificar la citada liquidación del crédito en el sentido de liquidar los intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima efectiva diaria dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicando la fórmula correspondiente a liquidar la tasa en mención, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta (2 folios).

Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$93.595.576,22** (viene liquidación anterior aprobada FI. 111- \$59.750.349,20 + intereses moratorios desde el 01 de julio de 2016 hasta el 17 de agosto de 2021, inclusive).

En firme este proveído ingrese el expediente al despacho, para resolver sobre la entrega de dineros.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., <u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Fecha 01/10/2021
Juzgado 110014303019 2013-00246

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 25.400.000,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 599.315,30	\$ 599.315,30	\$ 0,00	\$ 25.999.315,30
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 599.315,30	\$ 1.198.630,60	\$ 0,00	\$ 26.598.630,60
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 579.982,55	\$ 1.778.613,15	\$ 0,00	\$ 27.178.613,15
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 615.202,10	\$ 2.393.815,25	\$ 0,00	\$ 27.793.815,25
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 595.356,87	\$ 2.989.172,12	\$ 0,00	\$ 28.389.172,12
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 615.202,10	\$ 3.604.374,21	\$ 0,00	\$ 29.004.374,21
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 623.708,48	\$ 4.228.082,69	\$ 0,00	\$ 29.628.082,69
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 563.349,59	\$ 4.791.432,28	\$ 0,00	\$ 30.191.432,28
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 623.708,48	\$ 5.415.140,76	\$ 0,00	\$ 30.815.140,76
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 603.354,10	\$ 6.018.494,86	\$ 0,00	\$ 31.418.494,86
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 623.465,90	\$ 6.641.960,76	\$ 0,00	\$ 32.041.960,76
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 603.354,10	\$ 7.245.314,86	\$ 0,00	\$ 32.645.314,86
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 614.958,56	\$ 7.860.273,42	\$ 0,00	\$ 33.260.273,42
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 614.958,56	\$ 8.475.231,98	\$ 0,00	\$ 33.875.231,98
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 595.121,19	\$ 9.070.353,17	\$ 0,00	\$ 34.470.353,17
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 594.649,36	\$ 9.665.002,54	\$ 0,00	\$ 35.065.002,54
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 570.941,95	\$ 10.235.944,49	\$ 0,00	\$ 35.635.944,49
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 585.287,21	\$ 10.821.231,70	\$ 0,00	\$ 36.221.231,70
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 583.311,06	\$ 11.404.542,76	\$ 0,00	\$ 36.804.542,76
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 533.991,48	\$ 11.938.534,24	\$ 0,00	\$ 37.338.534,24
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 583.063,91	\$ 12.521.598,16	\$ 0,00	\$ 37.921.598,16
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 559.466,19	\$ 13.081.064,35	\$ 0,00	\$ 38.481.064,35
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 577.123,94	\$ 13.658.188,29	\$ 0,00	\$ 39.058.188,29
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 554.666,01	\$ 14.212.854,31	\$ 0,00	\$ 39.612.854,31
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 566.938,62	\$ 14.779.792,93	\$ 0,00	\$ 40.179.792,93
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 564.696,39	\$ 15.344.489,32	\$ 0,00	\$ 40.744.489,32
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 543.342,11	\$ 15.887.831,43	\$ 0,00	\$ 41.287.831,43
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 556.955,33	\$ 16.444.786,76	\$ 0,00	\$ 41.844.786,76
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 535.597,04	\$ 16.980.383,80	\$ 0,00	\$ 42.380.383,80
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 551.194,02	\$ 17.531.577,82	\$ 0,00	\$ 42.931.577,82
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 545.165,83	\$ 18.076.743,65	\$ 0,00	\$ 43.476.743,65
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 504.637,44	\$ 18.581.381,09	\$ 0,00	\$ 43.981.381,09
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 550.441,41	\$ 19.131.822,50	\$ 0,00	\$ 44.531.822,50
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 531.470,79	\$ 19.663.293,30	\$ 0,00	\$ 45.063.293,30
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 549.688,55	\$ 20.212.981,84	\$ 0,00	\$ 45.612.981,84
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 530.984,82	\$ 20.743.966,66	\$ 0,00	\$ 46.143.966,66
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 548.182,02	\$ 21.292.148,68	\$ 0,00	\$ 46.692.148,68
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 549.186,49	\$ 21.841.335,17	\$ 0,00	\$ 47.241.335,17
01/09/2019	30/09/2019	30	28,96	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 531.470,79	\$ 22.372.805,97	\$ 0,00	\$ 47.772.805,97
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 543.656,15	\$ 22.916.462,12	\$ 0,00	\$ 48.316.462,12
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 524.413,10	\$ 23.440.875,21	\$ 0,00	\$ 48.840.875,21

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Fecha 01/10/2021
Juzgado 110014303019 2013-00246

01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 538.868,55	\$ 23.979.743,77	\$ 0,00	\$ 49.379.743,77
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 535.334,06	\$ 24.515.077,83	\$ 0,00	\$ 49.915.077,83
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 507.639,50	\$ 25.022.717,33	\$ 0,00	\$ 50.422.717,33
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 539.877,35	\$ 25.562.594,68	\$ 0,00	\$ 50.962.594,68
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 516.108,16	\$ 26.078.702,83	\$ 0,00	\$ 51.478.702,83
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 520.629,38	\$ 26.599.332,22	\$ 0,00	\$ 51.999.332,22
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 502.110,87	\$ 27.101.443,09	\$ 0,00	\$ 52.501.443,09
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 518.847,90	\$ 27.620.290,99	\$ 0,00	\$ 53.020.290,99
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 523.171,81	\$ 28.143.462,80	\$ 0,00	\$ 53.543.462,80
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 507.770,16	\$ 28.651.232,96	\$ 0,00	\$ 54.051.232,96
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 518.083,96	\$ 29.169.316,92	\$ 0,00	\$ 54.569.316,92
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 495.200,61	\$ 29.664.517,53	\$ 0,00	\$ 55.064.517,53
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 501.978,64	\$ 30.166.496,17	\$ 0,00	\$ 55.566.496,17
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 498.383,34	\$ 30.664.879,51	\$ 0,00	\$ 56.064.879,51
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 455.253,28	\$ 31.120.132,79	\$ 0,00	\$ 56.520.132,79
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 500.695,29	\$ 31.620.828,08	\$ 0,00	\$ 57.020.828,08
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 482.057,72	\$ 32.102.885,80	\$ 0,00	\$ 57.502.885,80
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 495.811,62	\$ 32.598.697,41	\$ 0,00	\$ 57.998.697,41
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 479.568,65	\$ 33.078.266,07	\$ 0,00	\$ 58.478.266,07
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 494.782,07	\$ 33.573.048,13	\$ 0,00	\$ 58.973.048,13
01/08/2021	17/08/2021	17	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 272.178,89	\$ 33.845.227,02	\$ 0,00	\$ 59.245.227,02

Capital	\$ 25.400.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 25.400.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 33.845.227,02
Total a pagar	\$ 59.245.227,02
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 59.245.227,02



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

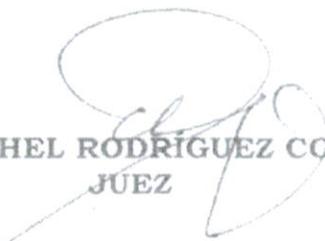
Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2015-0537(71)

Con relación a la renuncia presentada por la Profesional del derecho en escrito visible a folio 66 de esta encuadernación, ha de decirse a la memorialista que no procede lo impetrado, por cuanto dentro del presente asunto no ha sido reconocida como apoderada del extremo actor.

Para los fines pertinentes, la libelista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 5 de junio de 2017 (fl.52, cd.-1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2017-01082 (74)

Con fundamento en la documental allegada por el extremo actor, que milita a folios 99 a 131 de esta encuadernación, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA como cedente, a AECSA S.A., como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a AECSA S.A., en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RATIFICAR a la abogada BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN, como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido, en atención a lo manifestado en el inciso segundo del acápite de notificaciones del documento que milita a folio 99 vto. de esta encuadernación.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2017-0977 (78)

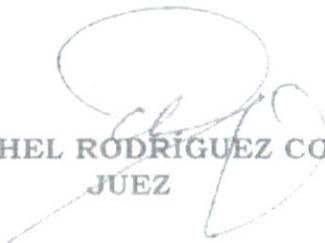
Teniendo en cuenta la documental adosada visible a folios 329 a 330, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA como cedente, a AECSA S.A., como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a AECSA S.A., en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RATIFICAR al abogado MAURICIO CARVAJAL VALEK, como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido, en atención a lo manifestado en el inciso segundo del acápite de notificaciones del documento que milita a folio 329 vto. de esta encuadernación.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., <u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2019-00256 (17)

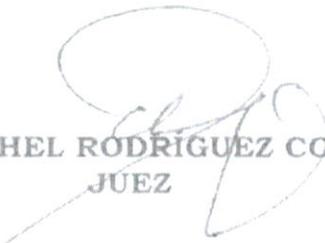
Teniendo en cuenta la documental adosada visible a folio 62, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA como cedente, a SYSTEMGROUP S.A.S, como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a SYSTEMGROUP S.A.S., en virtud de la precitada cesion.

TERCERO: RATIFICAR al abogado FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido, en atención a lo manifestado en el inciso segundo del acápite de notificaciones del documento que milita a folio 62 de esta encuadernación.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUNEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2016-0333 (68)

Teniendo en cuenta la documental adosada visible a folios 84 a 85, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA como cedente, a AECSA S.A., como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a AECSA S.A., en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RATIFICAR al abogado FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido, en atención a lo manifestado en el inciso segundo del acápite de notificaciones del documento que milita a folio 84 vto. de esta encuadernación.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 06 OCT 2021

Por anotación en estado No. **117** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2016-0834 (78)

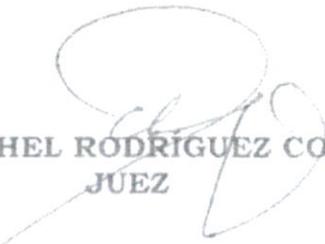
Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de septiembre de 2021, visto a folio 241 de este cuaderno y en atención a la documental adosada visible a folios 185 a 187, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace el FONDO NACIONAL DEL AHORRO como cedente, a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A., como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como cesionario en el presente trámite a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A, en virtud de la precitada cesión.

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, vista a folio 195 de este cuaderno, se insta al Profesional del Derecho, para que en el término de tres (3) días, dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de septiembre de 2020 (fl.196, cd.1) Oficiese, secretaria proceda de conformidad dando aplicación a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

05 OCT 2021

Bogotá, D.C., _____

Por anotación en estado No. **117** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

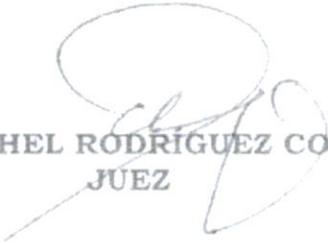
Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2019-02146 (18)

Previo a resolver la solicitud de transacción allegada por el demandado, en escrito obrante a folios 73 a 79 del cuaderno 1, se le insta para que proceda a suscribir sus pedimentos, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

No obstante lo anterior, deberá dar observancia a lo estipulado en el artículo 312 del C.G.P., toda vez que el contrato de transacción, no está dirigido a este estrado judicial, lo anterior para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 06 OCT 2021

Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021
Rad. 2015-0557 (38)

Con relación a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, en el memorial que milita a folio 171 de esta encuadernación y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de mayo de 2019 (fl.95,cd.1), el juzgado DISPONE:

EXHORTAR a secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Juzgado de origen, para la conversión de títulos, para tal fin dese cumplimiento a lo estipulado en el Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

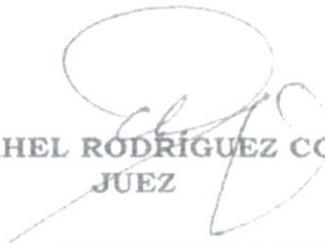
En caso de existir dineros, secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el auto antes mencionado respecto de la entrega de los mismos.

De otro lado y en aplicación a lo estipulado en el artículo 285 del C.G.P., se dispone entregar los oficios de levantamiento de la medida de embargo ordenada en el auto de fecha 06 de agosto de 2021, a la parte demandada, de ser el caso remítase la documental por correo electrónico.

No obstante lo anterior, se pone en conocimiento de la parte interesada que los oficios se encuentran elaborados y a disposición para su entrega, en la secretaría de la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias de esta ciudad.

Por último se pone en conocimiento de los extremos de la litis, la documental visible a folio 155 cd-2 proveniente de la Fiscalía 277 Seccional- Unidad de Fe Pública y Orden. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio citado, para los fines respectivos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

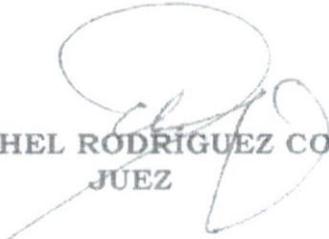
Rad. 2017-0079 (02)

Con relación a lo impetrado por la endosataria en procuración del extremo actor y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído calendarado el 30 de junio de 2017 (fl.23), el Juzgado DISPONE:

ACTUALIZAR el correspondiente despacho comisorio, en consecuencia se ordena comisionar al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro del automotor.

Secretaría proceda de conformidad y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 06 OCT 2021

Por anotación en estado No. **117** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

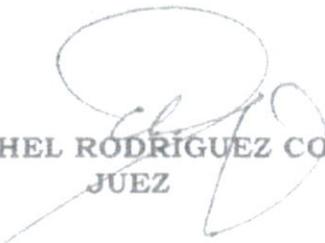
Rad. 2016-0804 (19)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de agosto de 2021, que milita a folio 100 de esta encuadernación y para efectos de dar observancia a lo dispuesto en proveído calendarado el 13 de noviembre de 2019 (fl.81,cd.2), en atención a lo solicitado por el apoderado del extremo actor en el memorial obrante a folio 102 del cuaderno 2, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL, para que proceda a realizar la APREHENSION del vehículo relacionado en el numeral 1 del auto con antelación referido, para los fines pertinentes, téngase en cuenta la dirección suministrada por el togado en el escrito obrante a folio 95 del cuaderno 2, lugar donde el automotor se encuentra actualmente.

Por secretaría expídase el oficio correspondiente y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado. De ser el caso deberá darse aplicación al art. 11 del Dto. 806 de 2020 y artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 OCT 2021

Por anotación en estado No. **117** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

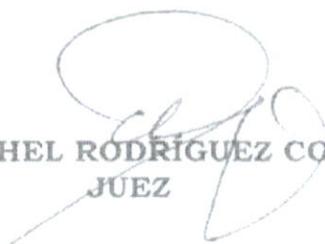
Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2017-0427 (41)

Con el fin de resolver lo requerido por el apoderado del extremo actor en el memorial obrante a folio 58 del cuaderno 2, ha de decirse al togado que no es procedente lo solicitado, toda vez que el automotor respecto del cual se solicita el levantamiento de la medida cautelar, para realizar su traslado con el fin de realizar unas reparaciones, es el único bien garante de la obligación.

Ahora bien, nótese que por auto de fecha 18 de septiembre de 2020, visto a folio 34 de esta encuadernación, se autorizó el depósito del automotor en cabeza de la entidad demandante para la conservación e integración del bien, en consecuencia no procede lo impetrado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 06 OCT 2021

Por anotación en estado No. **117** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2019-0680 (53)

Con relación a las medidas cautelares impetradas por la apoderada de la parte demandante, en el memorial que milita a folio 69 de esta encuadernación, el Juzgado DISPONE:

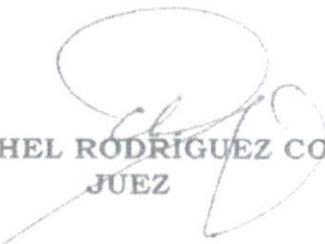
1. DECRETAR el embargo de Las motocicletas relacionadas en los numerales 1 y 2, denunciados como de propiedad de la aquí ejecutada.

Por secretaría librense los oficios correspondientes con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

A las anteriores medidas se limitan las solicitadas. (art. 599 Inc.3 C.G.P)

2. EXHORTAR a secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Juzgado de origen, para la conversión de títulos, para tal fin dese cumplimiento a lo estipulado en el Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

06 OCT 2021

Bogotá, D.C., _____

Por anotación en estado No. **117** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2018 0075 (74)

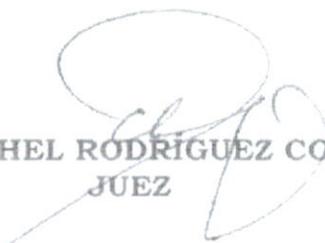
Acreditado lo requerido por auto calendado el 13 de septiembre de 2021 (fl.110-cd.1) y de conformidad con la documental adosada que milita a folios 102 a 109 de esta encuadernación, este despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial realizada entre BLUE SMART INMOBILIARIA S.A.S. y AFIANZADORA NACIONAL S.A., por valor de \$10.790.820,00 (fls.102 a 109 y111 a 120,cd-1).

SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como subrogataria en el presente trámite a AFIANZADORA NACIONAL S.A., en virtud de la precitada subrogación.

Previo a resolver respecto del reconocimiento de personería, deberá la togada aportar la documental que acredite lo impetrado (art. 74 C.G.P)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

06 OCT 2021

Bogotá, D.C., _____

Por anotación en estado No. **117** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2019-01015 (52)

En atención a lo solicitado en escrito allegado por el extremo ejecutado, obrante a folios 146 a 154 de esta encuadernación y conforme lo prevé el artículo 5to. del Decreto Ley 806 de 2020, se dispone:

RECONOCER personería al Dr. JAVIER AHUMADA OLIVARES, como apoderado judicial de la parte pasiva, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fls. 146 a 147, cd.ppal).

Se pone en conocimiento de la parte actora, la documental allegada por la parte demandada, para que en el término de tres días, se pronuncie al respecto.

En cuanto a lo requerido por el libelista, respecto al fraude procesal referenciado en la documental adosada, se ordena la expedición de copias de la totalidad del expediente, para los fines que estime pertinentes.

Por último se requiere a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 20 de mayo de 2021 (fl. 134, cd.ppal), en concordancia con lo estipulado en el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 OCT 2021

Por anotación en estado No. **117** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

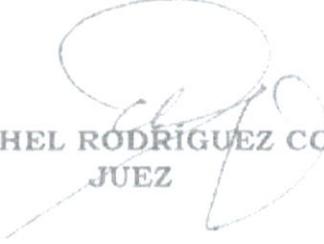
Rad. 2019-00686 (02)

En atención a la comunicación que precede, el despacho DISPONE:

TENER EN CUENTA EL EMBARGO DE LOS REMANENTES Y DE LOS BIENES QUE SE LLEGARAN A DESEMBARGAR de propiedad de la parte demandada, solicitados por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante oficio No.OCCS21- GB-3407 de fecha 08 de septiembre de 2021.

Librar por secretaría comunicación al despacho solicitante y manifestando lo aquí decidido, dando aplicación a lo previsto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 OCT 2021

Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

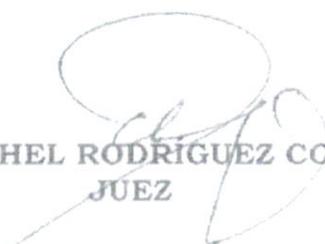
Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2016-0894(71)

Obre en autos lo manifestado por la apoderada de la parte actora en el memorial que milita a folio 86 del cuaderno 2, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto.

De otro lado, se insta a la libelista, para que acredite el deceso del demandante, al tenor de lo consagrado en el artículo 68 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>06 OCT 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2017-0183(12)

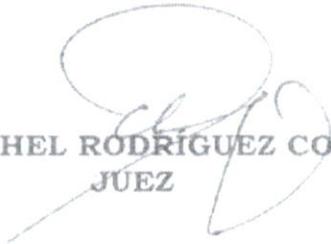
Teniendo en cuenta la documental adosada visible a folio 113 vto., el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA como cedente, a AECSA S.A., como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a AECSA S.A., en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RATIFICAR al abogado WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE, como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido, en atención a lo manifestado en el inciso segundo del acápite de notificaciones del documento que milita a folio 113 vto. de esta encuadernación.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>06 OCT 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

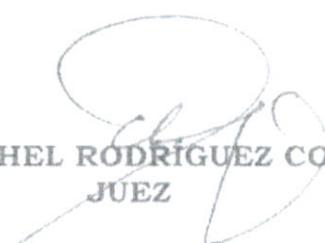
Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2017-00765 (59)

Previo a resolver respecto a la solicitud de terminación del proceso, el memorialista acredite la calidad que le asiste dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que se encuentra reconocido como apoderado el Dr. Omar Germán Mejía Olmos.

De otro lado deberá dar observancia lo estipulado en el artículo 312 y siguientes del C.G.P. adecuando lo pretendido en el memorial visto a folio 79 del cuaderno 1, igualmente tenga en cuenta lo normado en el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 OCT 2021

Por anotación en estado No. **117** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

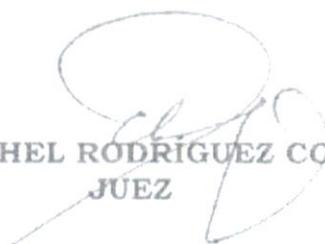
Rad. 2018-0264 (73)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva formulada al tenor de lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (ART. 90-CGP), se subsane las siguientes inconsistencias:

1.- La parte actora acredite el envío físico de la demanda, junto con sus anexos a la parte pasiva, teniendo en cuenta lo estipulado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

2.- Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, respecto de la dirección electrónica.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

06 OCT 2021

Bogotá, D.C., _____

Por anotación en estado No. **117** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2015-0441 (44)

Atendiendo lo manifestado por la endosataria en procuración, mediante memorial que milita a folio 150, ha de decirse a la Profesional del Derecho, que para efectos de terminación del proceso por pago total de la obligación, debe aportar la documental donde se le faculte expresamente para **recibir**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., concordante con el inciso 4° del art. 77 *ibidem*, la que es disímil a la facultad para recibir títulos judiciales.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>06 OCT 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2017-00709 (84)

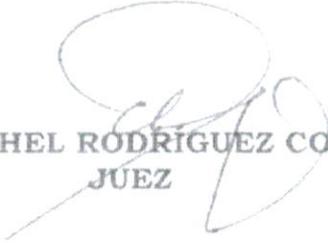
Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora en memorial que milita a folio 40 cd.-2, como quiera que se encuentra procedente la cautela que dicho extremo deprecó, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, en los bancos allí relacionados.

Se limita la medida a la suma de \$19.118.398,35 (art. 593 num.10 C.G.del P.)

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

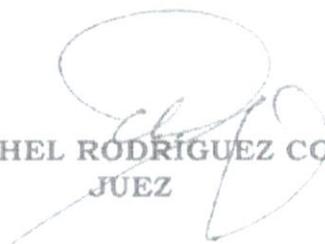
Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2018-006 (07)

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta el informe de títulos obrante a folio 43 de esta encuadernación y para efectos de resolver lo solicitado por el extremo ejecutante, en el memorial que milita a folio 48 de este cuaderno, el juzgado ORDENA:

ENTREGAR al extremo actor los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 06 OCT 2021

Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2019-01230 (66)

Dado que la liquidación del crédito aportada por el extremo actorque milita a folio 42, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$1.203.401,00** (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 04 de agosto de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 06 OCT 2021

Por anotación en estado No. **117** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

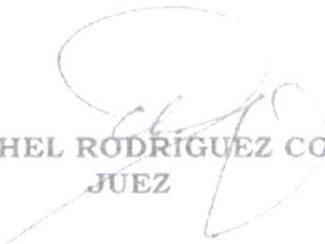
Rad. 2016-01028 (67)

Como quiera que el extremo actor allega actualización a la liquidación del crédito, ha de decirse que no se admite la misma (fls.60 a 66), habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Nótese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, como tampoco se observa que se hayan efectuado abonos a la obligación.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2019-0459 (72)

Dando continuación al trámite del presente asunto, y previamente a resolver la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folio 92, se le insta para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, partiendo de la última liquidación aprobada (fl.69,cd-1) y aplicando en debida forma los abonos por concepto de títulos judiciales entregados, teniendo en cuenta para ello las fechas respectivas.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

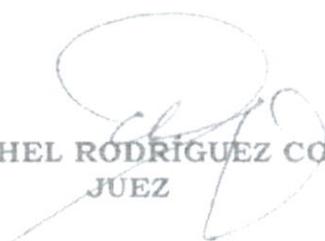
Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2019-0030 (73)

En virtud de la documental que antecede, allegada por el extremo ejecutado que milita a folios 1 a 27 de esta encuadernación, este despacho DISPONE:

CORRER traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días de la solicitud de nulidad propuesta por la demandada invocada en la causal 8 del art. 133 del C. G. P., al tenor de lo preceptuado en el inciso 3° del art. 129 *ibidem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 OCT 2021

Por anotación en estado No. **117** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

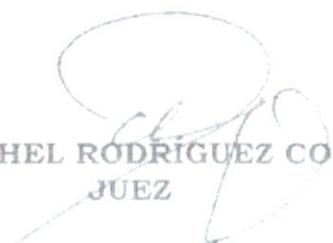
Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2018-009 (53)

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se insta a la apoderada del extremo actora, para que aporte el respectivo certificado expedido por la Alcaldía en donde se acredite, quien funge como Representante legal de la parte demandante, con una vigencia no menor a un (1) mes.

Cumplido lo anterior, se resolverá respecto de la liquidación allegada.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 06 OCT 2021

Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUNEZ

DJGT



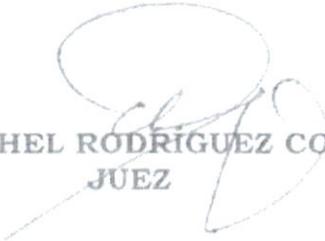
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2018-407 (21)

Refiere el apoderado del extremo demandado, que presenta recurso de apelación contra el auto de fecha 13 de septiembre del año que avanza, que milita a folio 47 del cuaderno 2, por medio del cual se decretó una medida cautelar, al respecto ha de decirse al memorialista que se despacha desfavorablemente su pedimento, toda vez que el presente asunto es de única instancia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

06 OCT 2021

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

05 OCT 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2018-01157 (64)

Dado que la parte actora, aportó la documental obrante a folios 87 a 88 del cuaderno principal, pero las mismas carecen de la firma respectiva, se le insta para que proceda a suscribir sus pedimentos, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 06 OCT 2021

Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2018-01170 (46)

Teniendo en cuenta la documental adosada visible a folio 98, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA como cedente, a SYSTEMGROUP S.A.S, como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a SYSTEMGROUP S.A.S., en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RATIFICAR a la abogada SHIRLEY STEFANNY GÓMEZ SANDOVAL, como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido, en atención a lo manifestado en el inciso segundo del acápite de notificaciones del documento que milita a folio 98 de esta encuadernación.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



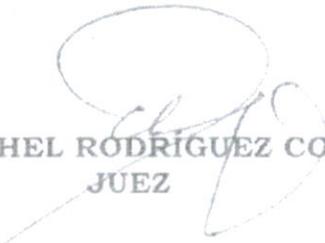
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2010-01301 (54)

Como quiera que el apoderado de la parte actora, aportó la documental obrante a folios 366 a 374, empero no firmó el escrito aludido, se le insta para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 06 OCT 2021

Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



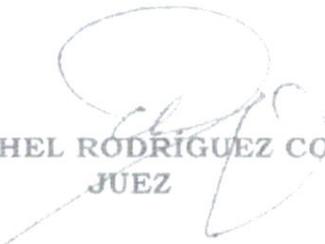
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2014-01368 (24)

Continuando con el trámite del presente asunto, y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 214 a 217, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$50.938.859,10** (capital + intereses moratorios+ abonos, respectivamente hasta el 06 de septiembre de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 05 OCT 2021

Por anotación en estado No. **117** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2018-0265 (23)

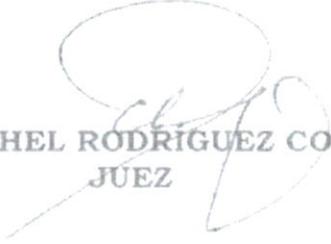
Teniendo en cuenta la documental adosada visible a folios 84 a 85, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA como cedente, a AECSA S.A., como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a AECSA S.A., en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RATIFICAR al abogado OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO, como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido, en atención a lo manifestado en el inciso segundo del acápite de notificaciones del documento que milita a folio 84 vto. de esta encuadernación.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>05 OCT 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUNEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2016-0937 (63)

En atención a la actualización a la liquidación del crédito solicitada por la parte actora, ha de decirse que no se admite la misma (fls.75 a 81), habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Nótese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, como tampoco se observa que se hayan efectuado abonos a la obligación.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJG

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

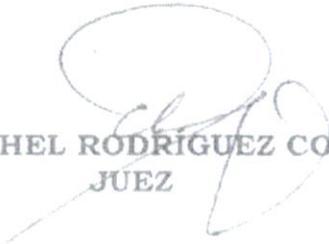
Bogotá D.C., 05 OCT 2021.

Rad. 2018-01047 (66)

Con el fin de reconocer personería al apoderado del extremo actor, teniendo en cuenta la documental que milita a folios 69 a 92 del cuaderno principal, se torna necesario requerirlo para que aporte la vigencia del poder oportagada por escritura pública No. 22920 del 12 de diciembre de 2019, con una vigencia no menor a un (1) mes.

Cumplido lo anterior, se resolverá respecto del reconocimiento impetrado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>06 OCT 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2017-00025 (17)

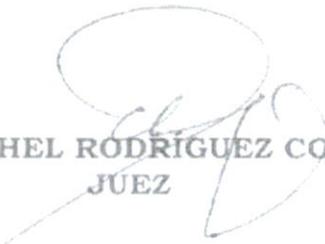
Teniendo en cuenta la documental adosada visible a folio 93, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA como cedente, a SYSTEMGROUP S.A.S, como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a SYSTEMGROUP S.A.S., en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RATIFICAR a la abogada MARÍA STELLA DELGADO ACOSTA, como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido, en atención a lo manifestado en el inciso segundo del acápite de notificaciones del documento que milita a folio 93 de esta encuadernación.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 06 OCT 2021

Por anotación en estado No. **117** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2018-00282 (85)

Teniendo en cuenta la documental adosada visible a folio 45, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA como cedente, a SYSTEMGROUP S.A.S, como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a SYSTEMGROUP S.A.S., en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RATIFICAR a la abogada ROSA ADELAIDA BUSTOS CABARCAS, como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido, en atención a lo manifestado en el inciso segundo del acápite de notificaciones del documento que milita a folio 45 de esta encuadernación.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2017-00558 (77)

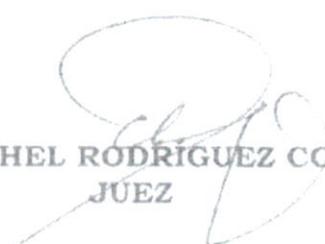
Teniendo en cuenta la documental adosada visible a folio 45, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA como cedente, a SYSTEMGROUP S.A.S, como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a SYSTEMGROUP S.A.S., en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RATIFICAR a la abogada ROSA ADELAIDA BUSTOS CABARCAS, como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido, en atención a lo manifestado en el inciso segundo del acápite de notificaciones del documento que milita a folio 45 de esta encuadernación.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>06 OCT 2021'</u>
Por anotación en estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2019-0789 (37)

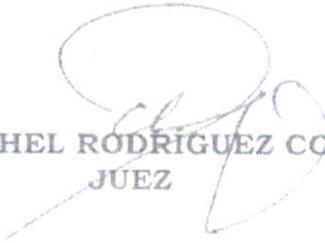
Teniendo en cuenta la documental adosada visible a folio 146 a 147, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA como cedente, a AECSA S.A., como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a AECSA S.A., en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RATIFICAR a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido, en atención a lo manifestado en el inciso segundo del acápite de notificaciones del documento que milita a folio 146 vto. de esta encuadernación.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2011-01657 (48)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 22 de junio de 2017 (fl.78, cd-1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

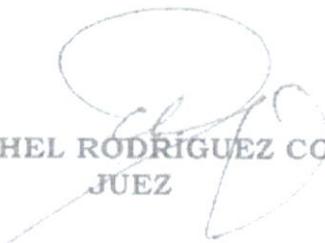
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>06 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2016-0881 (30)

En virtud del pedimento formulado por la apoderada del extremo ejecutante, en escrito visible a folio 365 del cuaderno principal y realizado el control de legalidad respectivo dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **10:00 A.M.**, del día **26** del mes de **Noviembre**, del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Carrera 12 No. 14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

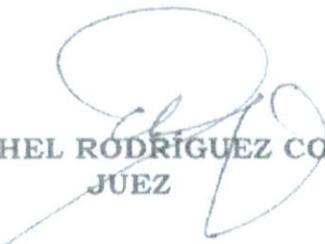
Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: REQUERIR al Secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión, por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría, procédase a realizar las gestiones correspondientes para digitalizar el expediente a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.

06 OCT 2021

Por anotación en estado No. **117** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2015-00995 (22)

En virtud del pedimento formulado por el mandatario del extremo ejecutante, en memorial que milita a folio 84 del cuaderno 2 y realizado el control de legalidad respectivo dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **9:30 A.M.** del día **26** del mes de **Noviembre** del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte (50%) del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Carrera 12 No. 14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada Interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: REQUERIR al Secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión, por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría, procédase a realizar las gestiones correspondientes para digitalizar el expediente a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

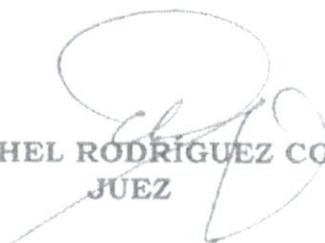
Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2015-00995 (22)

De conformidad con lo estipulado en el inciso 4° del artículo 452 del Código General del Proceso, el Juzgado ORDENA:

DEVOLVER el título aportado por concepto de remate a la señora María Isabel Orozco, para los fines pertinentes, téngase en cuenta la constancia visible a folio 82 de esta encuadernación. Secretaría proceda de conformidad.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2012-00199 (022)

Téngase por notificado (arts. 591-592 CGP) al acreedor hipotecario CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA fusionado con BANCAFÉ y posteriormente fusionado o comprado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., quien guardó silencio y no se hizo parte en las presentes diligencias (fls.130 a 140 C.2).

Por otra parte, en virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 141 del C.2, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 444 del C. G. P., y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 ibídem., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 9:00 A.M. del día 26 del mes de Noviembre del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado (garaje).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No.14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

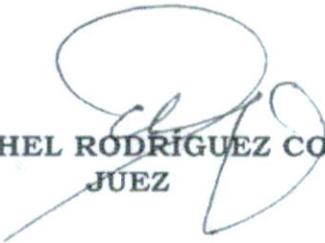
Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría procédase a realizar las gestiones correspondientes para digitalizar el correspondiente expediente a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2017-00475 (072)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 104 del C.2, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 444 del C. G. del P., y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar nuevamente la hora de las 8:30 A.M. del día **26** del mes de Noviembre del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados.

Será postura admisible la que cubra el 70% de los avalúos dados a los bienes, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No.14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de que los inmuebles se encuentren ubicados en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados los mismos.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad de los inmuebles actualizados expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate.

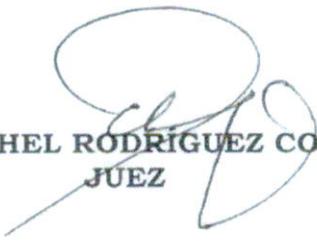
Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría procédase a realizar las gestiones correspondientes para digitalizar el correspondiente expediente a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>06 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2017-01181 (071)

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora por la suma de **\$116.050.500.00** pesos M/cte, el cual venció en silencio durante el término de traslado dado mediante auto proferido el 7 de mayo de 2021 (fl.201 C.1)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 202 del C.1, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 444 del C. G. del P., y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 8:00 A.M. del día 26 del mes de **Noviembre** del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No.14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

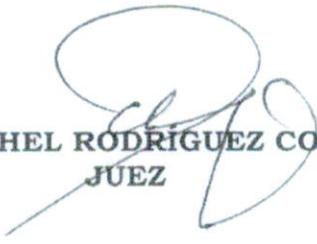
Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría procédase a realizar las gestiones correspondientes para digitalizar el correspondiente expediente a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>06 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



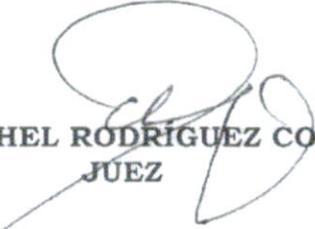
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2018-00262 (018)

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora por la suma de \$78.544.500.00 pesos m/cte, el cual venció en silencio durante el traslado dado mediante auto proferido el 13 de septiembre de 2021.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



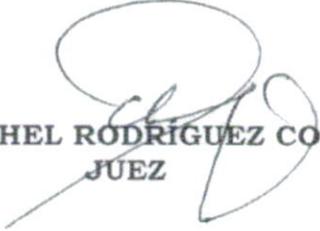
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2015-00640 (041)

AGREGUESE a los autos el oficio radicado NO.202113001439221 proveniente del Ministerio der Salud de Bogotá obrante a folio 37 del C.2, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>06 OCT 2021</u> Bogotá D.C. _____ Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

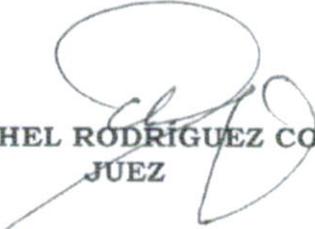
Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2017-00208 (020)

Para los fines legales pertinentes, téngase a la Dra. Mónica Andrea Santamaría Novoa, como autorizada para retirar oficios de levantamiento de medidas cautelares del demandado Carlos Andrés Castellanos Monsalve, según el documento aportado, obrante a folio 81 del C.1.

Se aclara que el proceso se encuentra terminado desde el 16 de marzo de 2021 (fl.74 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>06 OCT 2021</u> Bogotá D.C. _____ Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



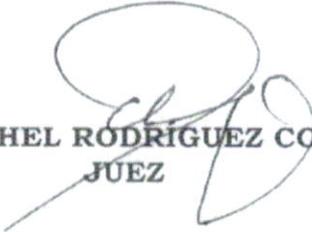
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2018-00332 (084)

AGREGUESE a los autos el escrito obrante a folio 126 del C.1, proveniente del Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá, transformado transitoriamente en el Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, que da cuenta de la inexistencia de títulos para el presente proceso, y el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 OCT 2021

Rad. 2015-01030 (073)

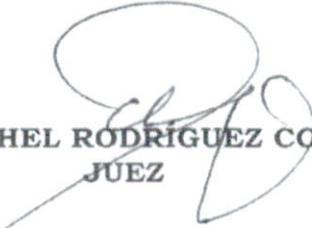
Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 12 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario que perciba o este por percibir el demandado en el presente proceso, en calidad de empleado de la empresa COMERCIALIZADORA GELRAN S LTDA.

Se limita la medida hasta la suma de \$2.500.000.00

Por secretaria oficiase de conformidad haciéndole las advertencias legales de que trata el párrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 06 OCT 2021
Por anotación en el Estado No. 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



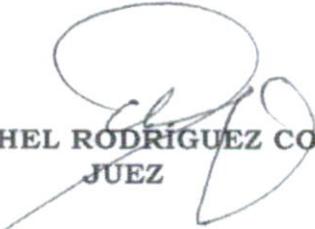
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2019-00803 (017)

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito del folio 30 del C.1, se insta al profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ